

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Candonga Vieja número 6 al precio de 180 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Se da cuenta del editor al pago del timbre y distribucion á domicilio. Los anuncios á 80 céntimos cada linea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

### ARTICULO DE OFICIO.

del Gobierno de la Provincia.

NUM. 384.

VIGILANCIA.

En la Gaceta del Gobierno del día 13 del actual se insertó la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Me dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunas partes de la Monarquía se ojan á todas horas, en medio de las calles y sitios mas públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esas excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del caracter nacional un concepto equivocado é injusto.

Considerando, que el Código penal en su artículo 231 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de los cosas sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia fuerza con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiese irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion:

Que igualmente prevé y castiga en su artículo 232 á los que públicamente escandieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, así como al que exponga al público, y al que con publicidad ó sin ella exponga estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres:

Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los Tribunales de justicia, para que, cu-

riendo las penas que las leyes señalan, se prevenga un mal tan funesto y se evite su repetición, bajo de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Nocturno:—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para su debido y exacto cumplimiento. Leon 17 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez Vigo.

NUM. 385.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de contribuciones en 11 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Hmo. Sr. Excmo. de la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de reclamacion hecha por D. Pascual Peligero interviniente que ha sido de la Administracion de Rentas del partido de Meroreca, en solicitud de que se le abonen los sueldos por completo desde el día en que hallándose disfrutando de próvego á la Real licencia que le estaba concedida para restituir su salud, fué nombrado para servir el destino de oficial tercero de la de Hacienda pública de Torregama, y conformándose con lo propuesto por V. S. y la Direccion general de contabilidad, se ha servido resolver, que dicho interesado tiene derecho al abono de los sueldos que reclama. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien declarar, que tanto las empleadas que se encuentran en iguales circunstancias que Peligero, como las que al hallarse disfrutando de licencia por asuntos propios son nombrados para otros destinos, tienen tambien derecho al abono de los sueldos por completo, desde el día en que se les comunique la orden, quedando los interesados obligados á presentarse á desempeñar las plazas que les sean conferidas en el término que se les señale. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos con-

siguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se publica á los efectos que convengan. Leon 17 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 386.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Castrovego con fecha 13 del actual me dice haber desaparecido del mismo pueblo Bonifacia Fernandez, muger de Vicente Alonso, vecino del mismo pueblo. Hervándose los efectos que se expresan á continuacion, cuyo marido la reclama.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por los Alcaldes y Guardia civil, se proceda á su detencion, y se la conduzca á la presencia del Alcalde de que se hace mérito.

Señas de la Confinada.

Edad 20 años, estatura regular, cara larga, color bueno, nariz larga, ojos negros, pelo negro, una cicatriz sobre el ojo derecho.

Efectos que lleva.

Un rodado de molton blanco que vestía, un manto azul, medias azules, zapatos negros de lazo, un pañuelo azul por el cuello, otro idem por la cabeza, dos mantillas de paño y una con terciopelo ludo, un manto de sarga, dos pañuelos de color, de estambre, una funda blanca, una colcha de serasa blanca con flores encarnadas, dos camisas y un pantalon de tela nuevo, del marido. Leon 17 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 387.

El Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marques me dice con fecha 10 del corriente lo que copio.

Sirvase V. S. disponer se inserten en el Boletín oficial de esta provincia las señas de las dos caballerías que se expresan á continuacion, las cuales han sido una-

pedas en el día 4 del corriente por la Guardia civil en la villa de Tordesillas, á los que dicen llamarse Manuel y Leon Alvarez, vecinos de San Bartolomé de Lejar, partido del Barco y provincia de Avila, á fin de que si alguna persona se creyese dueña de ellas pueda hacer su reclamacion en legal forma á este Juzgado donde se sigue causa con tal motivo.

Señas de las dos caballerías.

En caballo entero, pelo negro, edad cinco años, su alzada seis cuartos y media y dos dedos, con yerro en la extremidad posterior derecha (figura una o con una cruz encima); en la extremidad anterior izquierda en la region escápulo humeral una cicatriz de bastante extension, de la cual se retrae y aun cojea otra cicatriz mas pequeña en la punta de la espalda del mismo lado y otra tambien pequeña en la region lumbal que abraza ambos lados. Y una yegua de pelo negro, de edad cerrada, su alzada seis cuartos y media y un dolo, tiene una espumada en la parte inferior del vientro, con gallo, y en la parte superior del anca hecha la cola á lo mular, y unos pequeños lunares sobre la caida de las vertebras.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que crean tener derecho á las referidas caballerías, y puedan reclamarlas en debida forma segun se exige por el expresado Juzgado. Leon 13 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 388.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Navacerrero en 11 del mes actual, me dice lo que sigue:

Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.—En causa criminal que pendo en este Juzgado por daños cometidos en la dehesa de esta villa, es indispensable la recepcion de declaracion de D. Carlos Martinez, por lo que me suplico auxiliar de montes que ha sido en el año último en este partido de Navacerrero provincia de Madrid y que en tal concepto intervi-

no en las operaciones de limpieza de Encinas y poda de matas en la dehesa de Mari-marín de esta referida villa, en los años de 1855 y 1856, y como se ignora el paradero de dicho sujeto que parece sigue empleado en el ramo de montes; he acordado dirigir á V. S. la presente atenta comunicacion á fin de que se sirva insertar en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, el correspondiente anuncio citando al referido D. Carlos Martínez, cuya naturaleza veledad y paradero se ignora, con objeto de que se presente en este juzgado á la mayor brevedad posible á prestar la declaracion apetecida en la causa de que va hecho mérito, cuya sustentacion se halla recomendado por la superioridad, dándosele aviso del número en que se inserta. Navalecarnero 11 de Agosto de 1857.—Donato Morales y Hermosa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por los Alcaldes, jefes de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, se practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero del sujeto que se menciona y hacerle entenderia presente ante el Sr. Juez que le reclama en un breve término. Leon 18 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 399.

JUZGADOS.

Aprobado con esta fecha un presupuesto adicional para atender á los gastos de la cárcel del partido judicial de Leon, importando 11,381 rs. 95 céntimos, por no haber sido suficiente el ordinario de este año, se publica á continuacion el cupo de lo que corresponde á cada Ayuntamiento de los del mismo partido para cubrir los gastos de aquel, que satisfarán en los plazos acordados para el ordinario.

AYUNTAMIENTOS.

	Rs.	cént.
Leon.	1,926	86.
Bonllora.	185	20.
Cimanes del Tejar.	269	74.
Chozas de Abajo.	550	12.
Cuadros.	349	10.
Gradefea.	674	32.
Guarfe.	650	86.
Mansilla mayor.	383	20.
Orzonilla.	301	9.
Quintana de Raneros.	509	75.
Rioseco de Tapia.	236	72.
S. Andrés del Rabanedo.	352	30.
Santiago.	216	27.
Ubeda del Almirante.	671	30.
Yaldiezraque.	663	90.
Valdesogo.	541	31.
Valverde del Camino.	320	94.
Vegas del Condado.	608	32.
Villaquilambre.	506	4.
Villalba.	263	97.
Vega de Infanzones.	273	89.
Villadangos.	135	17.
Villavieja.	435	56.
Total.	11,381	95.

Leon 17 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 399.

CORREOS.

Habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 10 del actual se saque á pública subasta la conduccion de la correspondencia pública de la villa de Sahagun á la ciudad de Palencia y vice-versa, insertándose á continuacion el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el remate.

CONDICIONES

BAJO LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO TRES VECES Á LA SEMANA DE IDA Y VUELTA ENTRE PALENCIA Y SAHAGUN.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Palencia á Sahagun y vice-versa pasando por los pueblos que se expresan á continuacion.

2.º La distancia que media entre los puntos extremos y se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia de acuerdo con el de Leon.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado al servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Palencia.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dá principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectivo, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nuevo subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tálita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de las quince días siguientes al en que se le dé el aviso si conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se iniciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de los provincias de Palencia y Leon y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 17 de Setiembre próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos veinte reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Palencia á Sahagun y vice-versa, por el precio de . . . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle reducida en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se lo señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las moletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías, viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llenar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid, 2 de Agosto de 1857.

	LEGUAS.
De Palencia á Grijota.	1.
Villaumbrales.	1 1/2.
Becerril.	1.
Parides.	1.
Villalumbroso.	1 1/4.
Cisneros.	1 1/2.
Villafada.	2.
Sahagun.	1.

TOTAL. 11 1/4.

Y se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la licitacion, puedan hacer proposiciones en el local de este Gobierno de provincia donde tendrá lugar el remate expresado el día 17 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, Leon 17 de Agosto de 1857. Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 391.

A las 11 del día 1.º del mes próximo de Setiembre se subastarán en este Gobierno de provincia, en un solo remate diferentes obras de albañilería y carpintería que han de ejecutarse en el cuartel de la Guardia civil del pueblo de Manzanal, y darse concluidos para el día 8 de Octubre siguiente con arreglo al presupuesto que se inserta á continuacion, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno de provincia, para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la licitacion. Leon 18 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

El infrascrito, visto el oficio del Señor Comandante de la Guardia civil, y concretándose á las disposiciones que contiene, pasa á presupuestar la obra del cuartel en Manzanal del puerto, del modo siguiente:

REALES.

1.º Un piso ó entarimado de madera de roble á uno y medio pies

de altura sobre el existente, de ladrillo macizado el hueco con barro bien pisado y una capa superior de carbon quebrantado de 2 pulgadas de espesor. El macizo de barro con el cartabon 250 rs.

2.° Trece vigas de roble á 33 reales. Diez docenas tabla *la buena y seca*, cuyo grueso no baje de una pulgada después de trabajada y bien machambreada, á 66 rs. 600

Mil clavos de media arroba el millar, á 8 rs. 80

Veinte jornaes de carpintero, á 10 rs. 200

Cerrar las seis ventanas, á saber: las cuatro del dormitorio del M. y P. la del cuarto de presos que deberá unirse á la cocina, y la una habitación del Comandante que mira al N., por manera que solo quedarán usuales las dos del dormitorio y la de la habitación del Comandante que dan al naciente ó correjera, y la de la cocina que mira al P. todo con la nueva formación de tabiques que serán dos lineales formando recibimiento y otro divisorio, cuarto del Comandante y cocina. 350

Levantar de la puerta principal al nivel del piso, sobresaliendo lo conveniente la solera para el juego libre de las puertas y ponerle un pasad. de piedra, ademas 100. 100

Traslacion de hogar y chimenea y ponerle su correspondiente campana. 150

Cubrir el tejado con teja sobre la pizarra que son ocho carros de teja buena de Astorga con porte, á 44 rs. 352

Ocho carros, barro para asienlo y paja, á 2 rs. 16

Veinte jornaes de albañilería, á 8 rs. 160

Madera, clavazon y trabajo para reforzar la armazon, pues siendo débil no podra resistir el aumento del peso de la teja y barro. 200

Ensanchez la zanja de todo el rededor hasta dos varas, y profundizarla lo necesario para que todos las aguas corran á la cuneta de la carretera. 200

Revoque y blanqueo. 150

Desperdicios de materiales andamios etc. etc. 200

Total. 3.398

Astorga 22 de Julio de 1857.—Rafael Aquilino Franganillo,

ADMINISTRACION ESPECIAL de Bienes Nacionales de Leon.

En virtud á lo dispuesto en Real órden de 4 de Julio último, el Sr. Gobernador de la provincia por decreto de este día se ha servido señalar para la venta en pública licitacion de 4.969 sacos de carron, en que han venido envasados los granos adquiridos por el Gobierno, el día 20 del corriente mes y hora de las once de su mañana en el local de esta Administracion, sirviendo de tipo para la subasta el precio de tres reales cada uno Leon 16 Agosto de 1857.—Prudencio Iglesias.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue.

Habiéndolo autorizado con fecha de ayer al Director Subinspector de Inge-

nieros de este distrito para que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio próximo pasado y Real decreto de 2 de Julio de 1851, se abra en las Comandancias de dicho cuerpo, que radica en este distrito, recluta para la admision de soldados voluntarios con destino al Regimiento de Zapadores, lo digo á V. S. á fin de que puersto de acuerdo con la Autoridad superior civil de esa provincia, cooperen por los medios de que disponen á que se llene la miente de S. M. dándole al efecto la debida publicidad en el Boletín oficial.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. esperando de su atencion se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia Dios guarde á V. S. muchas años Leon 16 de Agosto de 1857. —El Gobernador militar, Rafael Oro.

D. Cipriano Lopez Cuadrado, Teniente Ayudante interino del Batallon Provincial de Leon núm. 7, y Juez Fiscal en la sumaria que estoy continuando para identificar la persona de Don Francisco Garcia, Teniente titulado del Ejército de Filipinas;

Hago saber: que habiéndose fugado este individuo del pueblo de Vega, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, se encarga á las Autoridades civiles y militares, y Guardia civil procuran su aprehension y captura; y caso de ser habido le conduzca á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia para que responda á los cargos que contra él resultan en lo actuado; cuyas señas se insertan á continuacion, Leon 12 de Agosto de 1857. —Cipriano Lopez Cuadrado.

Señas de D. Francisco Garcia.

Edad, de 35 á 40 años, estatura, 5 pies 8 lineas, cara grande, color bueno, labios gruesos y vueltos, barba poblada y roja, ojos azules; tiene un lunar y en la oreja derecha un agujero de haber traido un pendiente.

Señas particulares.

Cejas rubias, ojos pequeños uno mas chico que otro, airada y atravesada la vista, una cicatriz en una oreja de haber sido cortado; pelo ensortijado; pie derecho bastante mas buelto que el izquierdo. Lleva un pantalon de pater rojo, chaqueta corta de paño azul; chaleco negro con boton amarillo; sombrero de copa alta blanco, zapato blanco, capa andaluza; monta una yegua castaña de seis y media cuartas de alzada; albardon usado, tres mantas encarnada, azul y roja, con caberon y freno.

Comisaria de Guerra de Leon.

El Comisario de Guerra de esta Plaza hace saber: Que el día 3 del próximo Setiembre tendrá lugar en las oficinas generales ó Intendencia del distrito de Castilla la Nueva á las 12 del mismo, la subasta simultanea invitando licitadores, á contratar por un año á contar desde 1.° de Octubre venidero el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Aragon Estremadura, Andalucia y Granada, y por el de Valencia desde 1.° de Noviembre inmediato á fin de Setiembre de 1858 con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas en el posteriormente. En su consecuencia las personas que gusten hacer proposiciones al objeto pueden verificarlo en los papeles, día y hora señalada, con-

cluido el cual se adjudicará este servicio al mejor postor, remitiendo aquel las circunstancias prescritas en tales casos, y al efecto se hallaran de manifiesto en las espreadas oficinas, Leon 16 de Agosto de 1857.—Manuel Martinez Tenaquero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Siendo obligatorio el franqueo previo de la correspondencia para la América del Sur, á razón de 4 rs. cada cuatro adarines ó fraccion de ellos, segun lo dispuesto en Real decreto de 11 de Febrero de 1851, quedará sin circulacion la que se dirija sin esta circunstancia á los Estados de la misma que á continuacion se expresan:

ESTADOS DE LA AMERICA DEL SUR.

ESTADOS.	PROVINCIAS.	CAPITALES.
Nueva Granada.....	Cundinamarca..	Bogotá.
	Caoca..	Popayan.
	Istmo..	Panamá.
Venezuela.....	Magdalena..	Cartagena.
	Baya..	Tuñja.
	Venezuela..	Caracas.
	Zulia..	Maracaibo.
	Orinoco..	Yamiro.
Ecuador.....	Cumana..	Yumana.
	Quinto..	Quinto.
Guayana Francesa..	Guayaquil..	Guayaquil.
	Cuenca..	Cuenca.
	Cayena ó Cayena.	Cayena ó Cayena.
Guayana Holandesa..	Paramaribo.	Paramaribo.
	Guayana Inglesa...	George Town.
	Lima..	Lima.
Perú.....	Arequipo..	Arequipo.
	Puno..	Puno.
	Ayacucho..	Guananga.
	Cuzco..	Cuzco.
	Junco..	Huanuco.
Bolivia.....	Libertad..	Trujillo.
	Chiquisaca..	Arica.
	La Paz..	Chiquisaca, Caracas ó La Plata.
	Oruro..	La Paz de Ayacucho.
	Potosi..	Oruro.
Chile.....	Cochabamba..	Potosi.
	Santa Cruz de la Sierra.	Cochabamba.
	Tarija..	Santa Cruz de la Sierra.
	Santiago..	Tarija.
	Aconcagua..	Santiago.
La Plata.....	Coquimbo..	Santiago.
	Calechagua..	Son Felipe.
	Monte..	Coquimbo.
	Concepcion..	Curico.
	Valdivia..	Congones.
Paraguay.....	Chilme..	Concepcion.
	Buenos-Aires..	Valdivia.
	Entre-Rios..	San Carlos.
	Corrientes..	Valparaiso.
	Santa Fé..	Buenos-Aires.
Brasíl.....	Cardoro..	Bájdá.
	Santiago del Estero.	Corrientes.
	Tucuman..	Santa Fé.
	Salta..	Cardova.
	Catamarca..	Santiago del Estero.
Paraguay.....	Rioja..	Tucuman.
	San Luis..	Salta.
	Mendoza..	Catamarca.
	Jujui..	Rioja.
	Son Juan..	Son Luis.
Brasíl.....	Son Juan..	Mendoza.
	Rio Janeiro..	Jujui.
	San Pablo..	Son Juan.
	Santa Catalina..	Asuncion.
	Matto Grasso..	Montevideo.
Paraguay.....	Goyar..	Rio Janeiro.
	Minogracas..	San Pablo.
	Espiritu-Santo..	Cida de Bossa Señhora.
	Bohin..	Matto Grasso.
	Sergipe..	Goyar.
Brasíl.....	Alagoas..	Yuzo Preto.
	Fernambuco..	Victoria.
	Parahiba..	Son Salvador.
	Rio grande del Norte..	Seragipo.
	Clara..	Alagoas.
Paraguay.....	Piahny..	Fernambuco.
	Maranhao..	Parahiba.
	Para..	Parahiba.
	Clara..	Clara.
	Veiras..	Veiras.
Paraguay.....	Maranhao..	Maranhao.
	Para..	Para.
	Clara..	Clara.
	Veiras..	Veiras.
	Maranhao..	Maranhao.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 17 de Agosto de 1857. —El Administrador, Hilarión Lopez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública Negociado 1.º

Por nombramiento de D. Domingo Alvarez para el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo, se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia una cátedra de término que ha de proveyerse á concurso entre catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Dirección su solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 8 de Agosto de 1887. El Director general, Eugenio de Ochoa.

FÁBRICA DE TRUYA.

D. Bernardo Echaluce, Comandante Capitan de Artillería y Secretario de la Junta Económica de esta fábrica.

Hago saber: que la espresada corporación en sesión de hoy acordó sacar á pública subasta en el local de costumbre á las doce y media del día 8 de Setiembre próximo la venta y conducción á este establecimiento, de ochocientos veinte y un fanegas castellanas de cebada y noventa y cinco quintales de paja trillada. El precio límite será el que hubiese tenido el quintal de paja y la fanega de cebada en el último mercado anterior al día en que se celebre el remate, previo testimonio del Ayuntamiento constitucional de Oviedo aumentándose un real por fanega de cebada y dos por quintal de paja, por motivo de la conducción desde este punto á la fábrica.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no tendrán valor las que sean superiores al precio límite y les que no estén arregladas al modelo adjunto. Los actores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto del remate, para que puedan dar las aclaraciones necesarias: si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de quince minutos, pero solo entre los actores que hubieren causado el empate, cuyos pajas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio.

El contratista presentará en el acto del remate un fiador en quiebra á satisfacción de la Junta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma. Truyá 14 de Agosto de 1887. Bernardo Echaluce.

MODELO DE PROPOSICION.

S. S. de la Junta Económica de la fábrica de Truyá.

D. F. ... vecino... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones que se exigen para la venta á dicha fábrica de 821 fanegas castellanas de cebada y 912 quintales de paja corta y trillada, se comprometo á entregar en los almocenes del citado establecimiento los espresados artículos, al precio de... reales fanega de cebada y ...

reales quintal de paja con estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

fecha y firma del proponente.

Firma del fiador.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

Habiéndome encontrado por la persona de Remigio Rodríguez, de esta localidad, al oscurecer el día 7 una yegua á las puertas de su casa; y habiéndome dado parte en el acto, procedí al depósito de aquella, cuyos señas se insertan á continuación, para que V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que con mas facilidad pueda su dueño adquirirla. Valdemora y Agosto 9 de 1887. El Alcalde, Gregorio González.

Señas de la yegua hallada.

Color negro moretillo, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, encajada en blanco del pie izquierdo, labrado blanco en la mandíbula superior, rozaduras en los corchetes como de haber andado bastante tiempo entabada del pie á la mano, algunos pelos blancos en el alto de los leones ó en el careo como de haberse trabajado, edad cerrada como de 8 á 9 años.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Habiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas en su radio, presenten relaciones juradas de las mismas con arreglo á instrucción, dentro del término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues que transcurrido dicho término se procederá inmediatamente á la rectificación del padrón de riqueza, que ha de servir de base á la contribucion territorial del año próximo de 1888, parándoles en otro caso todo perjuicio. Soto de la Vega y Agosto 15 de 1887. El Alcalde, Francisco Melcon.

Colegio de 1.º y 2.º enseñanza, con aprobación de S. M., establecido en Valladolid en la casa titulada de la Orden, bajo la advocacion de la PURISIMA CONCEPCION, dirigido por el Doctor D. Joaquín Rubio, catedrático de esta Universidad literaria.

Este colegio agregado á la Universidad, tendrá abierta la matrícula para los tres años de latín y humanidades desde el 16 del corriente hasta el día 1.º del próximo Setiembre, en cuyo día se abrirán de nuevo todas las cátedras que han estado cerradas durante este mes á causa de los calores.

Los tres años de latínidad están á cargo de otros tantos profesores con título, y bajo la inspeccion del Dr. D. Felix Perez Martin.

Se admiten en él internos, medio pensionistas y externos bajo las condiciones espresadas en el prospecto que se reparte en el mismo establecimiento y en la librería de Felix Mateo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Antonio María Suarez, Juez de Paz de esta ciudad en ejercicio del de primera instancia de la misma y su partido.

Participo: Que en este Juzgado de mi interino cargo se instruye causa con motivo de haberse encontrado un hombre muerto en la mañana del día dos del corriente en un camino término ó distrito del Ayuntamiento de Ventimero, y que aparece su fallecimiento por efecto de un colicó, y cuyas señas personales y del trago que vestía se ponen á continuación; y como no haya podido identificarse he estimado se anuncie el suceso para que resultando la naturaleza y veracidad del referido finado se presenten en este Juzgado los parientes del mismo á recoger las prendas con que se le ha hallado y á efectuarle la cura y esponer si la creyeren oportuno. Dado en Leon á 13 de Agosto de 1887. Antonio María Suarez. Por mandado de S. S., Rufino García Alvarez.

Señas personales y de sus prendas.

Estatura cinco pies, barba poblada canosa, nariz afilada, edad como de sesenta años; unos calzones andrajosos de taqal, un chaleco de blanqueta vieja, una chaqueta de paño de colillas vieja, una montera seturista vieja, unas medias blancas viejas sin pie, unas medias negras viejas, un farol ó mochilo de lien vieja con bastantes coltuzos de paja de varias flores, un vaso de hasta, un verdaguillo para cogerse, una navaja vieja, una bolsa de bufalina con diez y ocho cuartos, un bote de ojaleta sin suda, una gualaña con su bastil y los hierres y un gazojo con su piedra.

El Licenciado D. Ramon Losada Montenegro, Juez segundo de Paz de este distrito, funcionando de primera instancia por ausencia del propietario, en el partido Judicial de Villalba.

Por el presente y término de treinta días, llama, cita y emplaza á Gregorio González, (p), Verdeán, natural de la ciudad de Logro, residente en la de Astorga, y de oficio quinquillero ambulante, á fin de que se presente ante este Juzgado ó en la cárcel del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que se está instruyendo en averiguacion de los actores que á la primera hora de la noche del diez y nueve de Abril último perpetraron el robo con intimidacion á los viajeros que conduña la diligencia viagera en el punto denominado San Alberto, adverbido que si no la verificase dentro del término señalado se habrá este por concluso y declarará contumaz y revelde parándole el mismo perjuicio las diligencias que por el 1.º

señala se practiquen en los estrados de este repetido Juzgado, lo propio que si le fuesen hechas en persona. Dado en la villa de Villalba á 13 de Agosto de 1887. Ramon Losada Montenegro. Por su mandado, Andres Olmo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL ESPAOLA DE SEGUROS Y FORMA FIJA CONTRA INCENDIOS, SOBRE LA VIDA Y MARITIMOS ESTABLECIDA EN MADRID, CALLE DE SAN GERMÁN, 34. CAPITAL SOCIAL, REALES VOS. 32 MILLONES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, propietario, ex-Ministro de la Gobernacion y de Hacienda, Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino, Vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Subsecretario de Hacienda y ex-Presidente de la Junta de clasificación de las clases pasivas.

Sr. D. Luis Gullou, director de la Compañia General de Crédito en España.

Sr. D. Juan Pedro Fluxada, del Comercio ex-Diputado á Cortes.

Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Director General... Sr. D. J. Sisona. Director Adjunto... Sr. D. Manuel Olvera.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Los seguros á Prima fija que la Compañia verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duracion de la vida humana y especialmente:—Los seguros en caso de muerte cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia; mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien puede pagarse por semestre ó trimestre, la Compañia asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10.000 rs. pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año.—Los seguros mixtos cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciese antes.—Los de RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enajenacion del capital colocado: Los intereses pagados por la Compañia varían del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista.—Los de RENTAS VITALICIAS AJUSTADAS que permiten crearse una renta ó pensión de la que se disfrutará cuando el decaese y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc.

Dirigirse por informes y prospectos á la Compañia en Madrid ó á sus representantes en las provincias y Ultramar.

IMPRESA DE D. JOSÉ CÁZULS ESCOBAR.